

ESCRITURA DE REFORMA DE
ESTATUTOS

CUANTIA: INDETERMINADA

OTORGA: COMPAÑÍA LIMITADA DE
SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

Escritura No.

Di cuatro copias.-



En la ciudad de Ibarra, hoy día ⁰⁰⁰⁰⁰¹Viernes,
veinte de Junio del año dos mil ocho, ante

mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario

Quinto de éste Cantón, comparece el señor

Ingeniero LUIS ANIBAL ORTEGA

ANDINO, es mayor de edad, ecuatoriano,

de estado civil casado, domiciliado en esta

ciudad, hábil para contratar y obligarse, a

quien de conocerle doy fe; y dice que eleva

a escritura pública, la Minuta, que me

presenta, la misma que copiada literalmente

es del tenor que sigue: "SEÑOR

NOTARIO: En el digno Protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

insertar una más en la que conste la

REFORMA DE ESTATUTOS, al tenor de

las siguientes cláusulas: **ARTICULO**

PRIMERO: COMPARECIENTE.-

Comparece a la presente celebración de esta

Escritura el Ingeniero LUIS ANIBAL

ORTEGA ANDINO, representando a los Socios de dicha Compañía y debidamente

autorizado por la Junta General Universal y Extraordinaria.- **ARTICULO SEGUNDO:**

ANTECEDENTES.- Mediante Escritura celebrada el 13 de enero de 1997, ante el Dr.

Gilberto Posso, Notario Primero del cantón Ibarra, se realizó la Constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑÍA LIMITADA DE

SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG. Y legalmente inscrita en el Registro Mercantil de

la ciudad de Ibarra, el 30 de mayo de 1997, bajo la Partida N° 63, mediante Resolución N° 97.1.1.1.1142 de la Superintendencia de Compañías; mediante escritura de fecha 30 de agosto del 2002, ante el Dr. Arturo Terán, Notario Quinto del cantón Ibarra, se celebró el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, inscrita el 17 de octubre del 2002, bajo partida 274, mediante la Resolución 02.Q.IJ.3754.- **ARTICULO TERCERO: REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con los antecedentes expuestos mediante Resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de los Socios de la COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, de fecha 17 de junio del 2008, se realiza la Reforma de Estatutos, de conformidad a lo establecido expresamente en la Junta General antes citada y que se lo adjunta como Documento Habilitante.- **ARTICULO CUARTO.**- El Gerente declara bajo juramento que todos los datos constantes en la Reforma de Estatutos, sobre los que se Resolvió en la Junta General Universal Extraordinaria los Socios, son de total conveniencia para todos los socios de la Compañía.- Dando fiel cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías y de conformidad con el Art. 87, de la Ley de Seguridad Social, declara bajo juramento que la Compañía no adeuda ninguna obligación al IESS. Por lo que los Estatutos dirán: **SEGUNDA: ARTICULO PRIMERO: ESTATUTOS.- DENOMINACIÓN.**- La denominación de la Compañía es COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG.- **DOMICILIO.**- Su domicilio principal es en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo a su vez abrir Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, y de los domicilios especiales que señalen para determinados actos o contratos.- **DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser el mismo Prorrogado o deducido si así lo disiere la Junta General de Socios.- **NACIONALIDAD.**- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**



EXCLUSIVO.- ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE: VIGILANCIA-

SEGURIDAD.- La Compañía de vigilancia y seguridad privada tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.- **ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, dividido en QUINCE MIL participaciones de UN DÓLAR cada una. Correspondiendo CINCO MIL PARTICIPACIONES AL ING. LUIS ANÍBAL ORTEGA ANDINO; CINCO MIL PARTICIPACIONES AL LCDO. JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO; y, AL TNTE. (S.P.) DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO. El Aumento de Capital se realizó por valores que constan en la Cuenta de Reserva de Capital, utilizando en especial la Reserva por Reexpresión y que está comprendido de conformidad con el cuadro de Integración de Capital. Dicho Aumento de Capital se encuentra debidamente justificado en los correspondientes Libros Contables de la Empresa, de conformidad al movimiento económico comprendido desde el año de 1997 al año 2002; por lo que el Cuadro de Integración de Capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL ANTERIOR	CAPITAL POR AUMENTAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE PARTICIP.	%
Luis A. Ortega Andino	\$ 60	\$ 4940	\$ 5000	5000	33



Jorge Ortega Andino E.	\$ 60	\$ 4940	\$ 5000	5000	33
Darwin Ortega Andino	\$ 60	\$ 4940	\$ 5000	5000	34
TOTAL	\$ 180	\$ 14.820	\$ 15.000	15.000	100

ARTICULO CUARTO: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene cada Socio en la COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG. Son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de uno u otro Socio de la Compañía o de terceros si es que hubiere consentimiento unánime del Capital Social. En todo caso, en lo concerniente a la operabilidad de lo descrito en este artículo se sujetará a la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare el Aumento de Capital los Socios tendrán el derecho para suscribirlo en proporciones a su parte o variarlo y no podrán tomar decisiones o resoluciones encaminadas a reducir el Capital si ello implicara la devolución a los Socios de la parte de aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de exclusión de Socios previo la Liquidación de su parte.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Socios, es el Máximo Organismo, corresponde a la Junta General de Socios el Gobierno de la Compañía. Y al Presidente y Gerente su Administración.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General una vez formada por los Socios legalmente convocada y reunida, tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las establecidas en la Ley de Compañías: a.- Ampliar o reducir el plazo de duración de la Compañía; b.- Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía; c.- Acordar el aumento de Capital por cualquiera de los medios previstos en el Artículo. ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías en la forma acordada en o por la Junta General de Socios; d.- Establecer Agencias y Sucursales dentro o fuera del país; e.- Autorizar a los Socios la



cesión de las participaciones entre ellos a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos Socios; f.- Nombrar o remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones o declarar ausente o impedido transitoriamente al Gerente y designar un Fiscalizador; g.- Conocer o pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informaciones que deben presentar anualmente el Gerente; h.- Conceder autorización al Gerente y Presidente para que intervenga en compra, venta, en todo acto o contrato que excediere de los Diez mil dólares americanos, siempre que fuere en nombre o a favor de la Compañía; i.- Interpretar, Reformar y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía; y, j.- Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento por el Presidente, Gerente o cualquier Socio, siempre y cuando conste en la Convocatoria.- **ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS.**

- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar, si los Socios han sido Convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión mediante comunicación escrita remitida a cada Socio. La Junta General así convocada será válidamente constituida para deliberar en Primera Convocatoria si los Socios concurrentes a ella representan más de la mitad del Capital Social; en Segunda Convocatoria, será válidamente constituida con el número de Socios presentes, debiendo en esta circunstancia constar en la referida Convocatoria.-

ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tomará Resoluciones y para que estas sean válidas, se necesitará de por lo menos el 75% del Capital concurrente a la Junta. Para efecto de la votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**

- Las Juntas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y serán convocadas por el Presidente o el Gerente. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época o también serán convocadas por el



Presidente o Gerente. No obstante los Socios que representen el 10% del Capital Social, podrán ejercer el derecho que le confiere la Ley de Compañías en el Artículo ciento catorce, literal i, y el Artículo. ciento veinte. Las Juntas Generales Universales, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar todo tipo de asunto que se crea necesario, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los Socios concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un Representante en cuyo caso se conferirán por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente Poder Especial o General debidamente Notariado.- El Acta de Deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales, se formará un expediente para cada Acta o Junta y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL REPRESENTANTE LEGAL.-** La Compañía estará Representada por su Gerente, el mismo que podrá realizar gestiones judiciales y extrajudiciales, toda clase de operaciones, actos, contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y todo lo que implique reforma al Contrato Social. Será elegido por la Junta General de Socios y durará sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento subrogará en sus funciones al Presidente. El Gerente puede ser o no Socio de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Socios, se considera como la Máxima



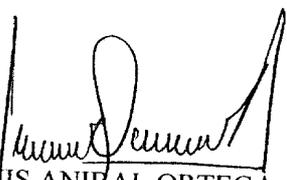
Autoridad Ejecutiva en la Representación y Administración de los negocios sociales de la 4
Compañía, durará en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de los previstos en
la Ley de Compañías: a.- Administrar y Representar legal, judicial y extrajudicialmente a
la Compañía y obligarla libremente a todos los actos y contratos; b.- Suscribir Certificados
de Aportación conjuntamente con el Presidente; c.- Convocar e intervenir en la celebración
y elaboración de las diferentes Juntas; d.- Estará obligado a presentar el Balance anual de
pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de Distribución de Beneficios en el
plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico;
e.- Cuidar que se lleve la Contabilidad y la correspondencia en debida forma; f.- Contratar
personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general; g.- las
demás que le confieran las Leyes, Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de
la Junta General y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía
h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos que lleguen hasta los Diez mil
dólares americanos; e, i.- En caso de Liquidación inscribirá oportunamente con la
obligatoriedad en el Registro Mercantil su nombramiento de Liquidador y estará a lo
dispuesto en la Ley para la liquidación respectiva.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:
DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará
en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de
las Juntas Generales de Socios; b.- Presidir la Junta General de Socios; c.- Suscribir
conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de los diez mil
dólares americanos; d.- Vigilar la buena marcha de la Compañía y todas las demás
funciones establecidas en la Ley de Compañías; e.- Subrogar al Gerente General en caso de
falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, cumplir y obtener la autorización de
la Junta General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: FISCALIZACION.**- La Junta



General designará un Comisario Principal, el mismo que durará en sus funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegido o revocado en sus funciones, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros de la Compañía, tendrá especial cuidado en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.**- Las Utilidades se distribuirán una vez por año, únicamente cuando sean liquidadas y de acuerdo con las Resoluciones tomadas por los Socios y la Junta General y el Fondo de Reserva se lo hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Se recibirá los beneficios que le corresponda a prorrata de la participación pagada, siempre y cuando el contrato social no hubiera dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: SUBROGACION.**- En caso de falta o de ausencia del Gerente, lo subrogará el Presidente. Si la falta fuere definitiva, la Junta General realizará designaciones correspondientes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se Disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de Disolución y Liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección Novena de la Ley de Compañías. En caso de Liquidación actuará como Liquidador el Gerente, salvo de que la Junta General de Socios decida que actúe otra persona.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DISPOSICION GENERAL.**- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales Reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.- Se pone en manifiesto expreso y para dar fiel cumplimiento con lo así ordenado, que no existe deuda pendiente de obligación alguna con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de parte de " COPRISEG CIA. LTDA. Usted señor Notario, añadirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de Instrumentos. Firmado) Doctor Favio Nieto Manosalvas. ABOGADO. Matrícula número

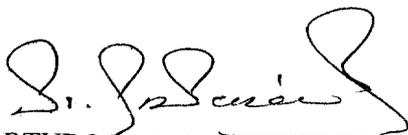


cuatrocientos veintidós del Colegio de Abogados de Imbabura". Hasta aquí la Minuta que 5
queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la
presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso.
Y leído este instrumento por mí el Notario al compareciente, aquel se afirma, ratifica y
firma, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.



ING. LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO

C.C. 040066287-0



DR. ARTURO TERAN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA





COPRISEG CIA. LTDA.

SEGURIDAD PRIVADA, CON MONITOREO
ELECTRONICO Y FRECUENCIA DE RADIO
COMUNICACION

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Ibarra, 22 de Mayo del 2007.

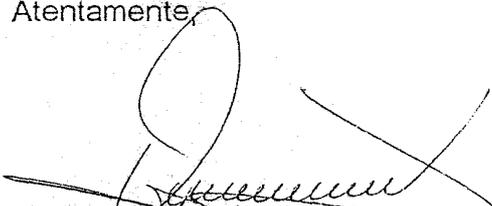
Señor Ingeniero
Luis Aníbal Ortega Andino
GERENTE GENERAL DE COPRISEG CIA. LTDA.
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que, por resolución tomada en la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía de Seguridad Privada COPRISEG CIA. LTDA. Realizada el día 16 de Mayo del 2007, se ha tenido el acierto de reelegirle en sus funciones de GERENTE GENERAL por el tiempo de dos años a partir del 07 de Junio del 2007.

Esperando su aceptación y deseándole toda clase de éxitos me suscribo de Ud.

Atentamente,


Lcdo. Jorge Estuardo Ortega Andino
CC. 040083839-7
PRESIDENTE



020006

Yo, ING. LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO, portador de la cédula No. 040066287-0, tengo a bien expresar mi ACEPTACION a la designación de GERENTE GENERAL a partir del 07 de Junio del 2007, espero seguir cumpliendo a cabalidad con mis funciones para la buena marcha de la Compañía de Seguridad Privada COPRISEG CIA. LTDA.

Atentamente,

Ing. Luis Anibal Ortega Andino
GERENTE GENERAL
CC. 040066287-0

Escritura Pública de Constitución de la Compañía COPRISEG CIA. LTDA. celebrada ante el señor Notario Primero del Cantón Ibarra Dr. Gilberto Posso López, el 13 de Enero de 1997.
Escritura de Constitución debidamente inscrita en el REGISTRO MERCANTIL del Cantón Ibarra, con fecha 31 de Mayo de 1997, bajo la partida No. 63.

Nombre: Luis Anibal Ortega Andino
Cédula de Identidad: 040066287-0
Nacionalidad: Ecuatoriano
Domicilio: Sucre S/N y Carlos Emilio Grijalva



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 171 del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrito el precedente NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA, CON MONITOREO ELECTRONICO Y FRECUENCIA DE RADIO COMUNICACION COPRISEG CIA. LTDA. - Ibarra, fecha de Mayo del dos mil siete. - REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1. - Se anotó en el Libro Repertorio con el número 5326, 11:40:24

DR. GUILLERMO ROSERO E.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA



**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE LOS SOCIOS DE
COPRISEG CIA. LTDA.**

En la ciudad de Ibarra, hoy día martes 17 de junio del 2008, a las 12h30, en el domicilio principal de COPRISEG CIA. LTDA., el mismo que se encuentra ubicado en la calle Mejía Nro. 9-17 y Pedro Rodríguez, primer piso, de esta ciudad, se lleva a efecto la Junta General Extraordinaria Universal de los Socios de Copriseg Cía. Ltda..

Previa Convocatoria dando a conocer EL ORDEN DEL DIA, se ha nombrado un Presidente Ocasional, para que se lleve a efecto la referida Reunión. Comprobado que fue en legal y debida forma la Asistencia de los Socios, quienes se encuentran presentes, por sus propios derechos y en su totalidad de parte del Presidente Ocasional, se da Lectura del Orden del Día:

1.- REFORMA DE ESTATUTOS DE COPRISEG CIA. LTDA; EL MOTIVO DE LA REFORMA ES EL: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE: VIGILANCIA-SEGURIDAD.-“La Compañía”;

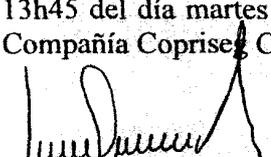
2.- AUTORIZACION AL SEÑOR ING. LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO PARA QUE REPRESENTA A LOS SOCIOS DE COPRISEG CIA. LTDA., EN LA CELEBRACION DE LA ESCRITURA E INTERVENGA EN TODA SU TRAMITACION, HASTA SU INSCRIPCION.

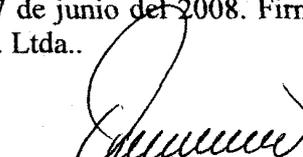
Leído que fue el Orden del Día, pide el uso de la palabra el señor Tnte. DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO, quien manifiesta: Para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, se hace indispensable la REFORMA DE ESTATUTOS, la misma que se sujeta a disposiciones legales expresas. En lo referente al Objeto Social del Art. 2, en el sentido de que como lo exige la Superintendencia de Compañías, dicho Artículo debe ir en tal sentido. Todos los artículos seguirán conservándose tal y cual están, por conveniencia de nuestra Compañía, DE SER ACEPTADA MI MOCION SE LO HARA POR VOTACION. De igual manera y para mayor agilidad en el trámite pido que se de la respectiva Autorización al Señor Ing. Luis Aníbal Ortega Andino, para que nos represente en la celebración de la Escritura, para su tramitación hasta obtener su Inscripción. DE SER ACEPTADA MI MOCION SE LO HARA POR VOTACION.

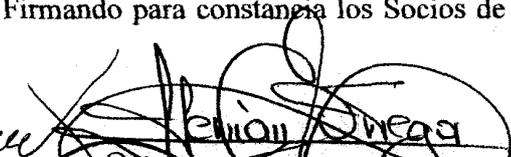
Pido a los Socios presentes la aceptación que sea expresada por su voto.

MOCION QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

Por no existir otro punto por tratarse se da por terminada la presente Junta, siendo las 13h45 del día martes 17 de junio del 2008. Firmando para constancia los Socios de la Compañía Copriseg Cía. Ltda..


ING.-LUIS ORTEGA A
C.C.040066287-0


LIC. JORGE ORTEGA A
C.C.040083839-7


T.NTE. P. DARWIN ORTEGA A
C.C.040058028-0





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dpto de Afiliacion y Control Patronal

SANCHEZ VACA CARLOS FABIA

Junio 20 del 2008 08:15

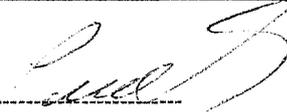
Estado de la Empresa

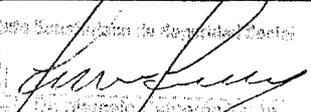
Quito, 2008-06-20

Señor:
 ORTEGA ANDINO LUIS ANIBAL
 Representante Legal de la Empresa
 1090109495001 - COMPANIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG
 Oficina: 0001-COMPANIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG

El IESS extiende este certificado de cumplimiento de las obligaciones patronales que la empresa mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El I.E.S.S. aclara que la concesión de este certificado, en el supuesto que existiesen obligaciones patronales pendientes, no detectadas a esta fecha no implica condonación, renuncia, ni renovación o prórroga del plazo de la deuda, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

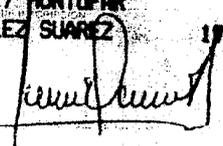
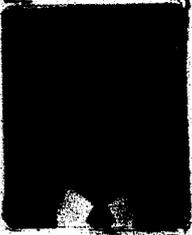

 Firma del funcionario
 Dpto de Afiliacion y Control
 Patronal
 SANCHEZ VACA CARLOS FABIAN
 C.I.: 1000891224


 Firma del Secretario
 General
 DIRECCION GENERAL

Imprimir

Cerrar



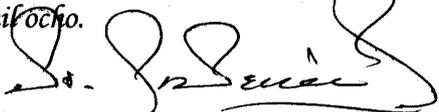
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE ELECTORACIONES
 CIUDADANIA 040066287-0
 ORTEGA ANDINO LUIS ANIBAL
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 16 JUNIO 1965
 001-1 0071 00282 m
 CARCHI/MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1965



ECUATORIANA***** V4444V4244
 CASADO ROCIO DEL CARMEN BENALCAZAR P
 SUPERIOR ING.CIVIL
 HIGINIO ESMEL ORTEGA M
 OFELIA ANDINO
 IBARRA 19/02/2004
 19/02/2016
 REN 0098634


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 276-0009 0400662870
 NUMERO CEDULA
 ORTEGA ANDINO LUIS ANIBAL
 CARCHI
 PROVINCIA
 GONZALEZ SUAREZ
 BARRIOAJA
 MONTUFAR
 CANTON

 REPRESENTANTE DE LA JUNTA


Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil ocho.

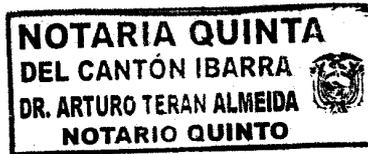

 DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO CANTON IBARRA



NOTARIA QUINTA
 DEL CANTÓN IBARRA
 DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO

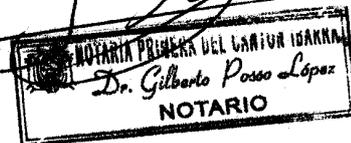
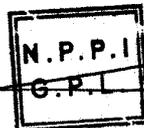
RAZON: Con fecha veintiuno de Julio del dos mil ocho, se efectuó una escritura pública de Reforma de Estatutos de COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, que consta de la presente foja y se toma nota del particular, al margen de la Matriz que reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo, y en cada una de sus copias. Ibarra, a veintiocho de Julio del año dos mil ocho. DE TODO LO QUE DOY FE.-

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.



RAZON: Cumpliendo lo dispuesto en la Resolución número 08.Q.IJ.002753, dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de julio del 2008, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD COPRISEG, otorgada ante el suscrito Notario el 13 de enero de 1997, lo dispuesto en dicha Resolución, es decir la Aprobación de la Reforma de Estatutos, en los términos constantes en la escritura que antecede.- Ibarra 25 de julio del 2008.- De todo lo que doy fe.-

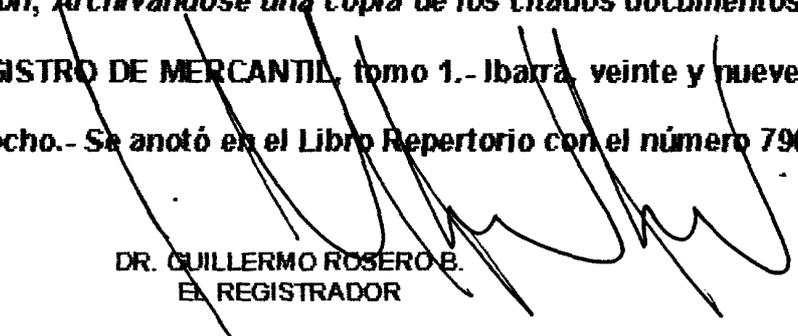
Al Notario:



PA ~

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
....zón de Inscripción

En esta fecha y bajo la partida Nro. 198 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. 08.Q-IJ-002753, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veintiuno de Julio del año dos mil ocho, Cumpliendo lo dispuesto por el Art. Tercero de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Ibarra, veinte y nueve de Julio del dos mil ocho.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 7963,


DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
VIMANA NARVAEZ



RESOLUCION No.08.Q.IJ.002753

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Ibarra el 20 de junio del 2008, que contiene la reforma de estatutos de COMPANIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 727 de 17 de julio del 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM-08234 de 14 de julio de 2008,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma de estatutos de COMPANIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Ibarra.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Quinto y Primero del cantón Ibarra, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de Julio de 2008

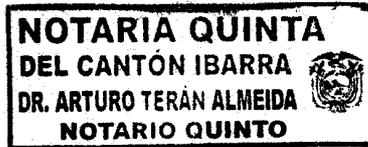

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

EXP. 54232
Tr. 01.1.08.000668

X

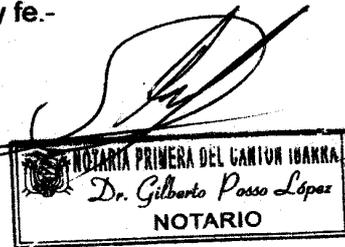
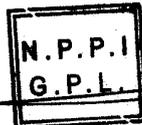
RAZON: Con fecha veintiuno de Julio del dos mil ocho, se efectuó una escritura pública de Reforma de Estatutos de COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, que consta de la presente foja y se toma nota del particular, al margen de la Matriz que reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo, y en cada una de sus copias. Ibarra, a veintiocho de Julio del año dos mil ocho. DE TODO LO QUE DOY FE.-

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.



RAZON: Cumpliendo lo dispuesto en la Resolución número 08.Q.IJ.002753, dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de julio del 2008, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD COPRISEG, otorgada ante el suscrito Notario el 13 de enero de 1997, lo dispuesto en dicha Resolución, es decir la Aprobación de la Reforma de Estatutos, en los términos constantes en la escritura que antecede.- Ibarra 25 de julio del 2008.- De todo lo que doy fe.-

El Notario:



RA - - -

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
....zón de Inscripción

En esta fecha y bajo la partida Nro. 198 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. 08.Q-JJ-002753, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veintiuno de Julio del año dos mil ocho, Cumpliendo lo dispuesto por el Art. Tercero de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Ibarra, veinte y nueve de Julio del dos mil ocho.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 7963,

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
VIVIANA NARVAEZ

